



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25/02/2015

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 25 de febrero de 2015, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa (Llega a las 08:40h)

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015.
2. Aprobación inicial, si procede, de la "Modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de la ordenación de los núcleos de Ses Torres y Cas Corb con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores en los planos SEU-05, SEU-06, SEU-08, SEU-09, SEU-10, SEU-11, CPS-03, CPS-04, PPM-04 Y RCL-04. Modificaciones y ajustes en las Normas urbanísticas".
3. Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza municipal de transparencia y buen gobierno de Santa Eulària des Riu.
4. Ver propuesta de aceptación de varios terrenos y acordar lo que proceda.
5. Ver propuesta del grupo municipal PSOE-PACTE para instar la puesta en marcha del centro integral de Can Marines y acordar lo que proceda.
6. Ver propuesta de la Corporación de Santa Eulària des Riu para solicitar una UVI móvil con base en Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
7. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
8. Ruegos, Mociones y preguntas

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015.

Aprobada por unanimidad.

2. Aprobación inicial, si procede, de la "Modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de la ordenación de los núcleos de Ses Torres y Cas Corb con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores en los planos SEU-05, SEU-06, SEU-08, SEU-09, SEU-10, SEU-11, CPS-03, CPS-04, PPM-04 Y RCL-04. Modificaciones y ajustes en las Normas urbanísticas".

Toma la palabra Mariano Juan, concejal delegado del Área de Servicios Generales, que explica que se trata de una modificación puntual no estructurante, muy técnica, de subsanación de diferentes errores, principalmente de adaptación cartográfica y diversas modificaciones menores. Indica que cuenta con todos los informes sectoriales pertinentes.

Interviene a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE, Vicente Torres, que manifiesta que se abstendrán para estudiarla mejor, aunque señala que no entienden que se aprueben tantas modificaciones puntuales con el poco tiempo que hace que se aprobaron las NNSS.

Visto el informe de Secretaría que dice:

"I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

La Modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, definitivamente aprobadas por acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza de fecha 23 de noviembre de 2011 (BOIB 20 EXT de 08.02.2012), se inscribe en el proyecto global de traslación, sobre la cartografía oficial de la CAIB, de la totalidad de determinaciones gráficas de las NNSS, que se inició mediante las modificaciones nº 1, 3 y 4 de las NNSS, y que se continuará en fases sucesivas respecto del resto de núcleos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La presente modificación tiene por OBJETO:

1. Efectuar la traslación sobre la cartografía urbana a escala 1:10000 de los núcleos urbanos de Ses Torres y Cas Corb elaborada por SITIBSA, de las determinaciones de carácter gráfico mediante las que las NNSS definen su ordenación pormenorizada y, aprovechando dicha traslación:

- a. Introducir ciertas modificaciones de detalle de la vialidad definida.
- b. Corregir los errores detectados en cuanto a la asignación y límites de las distintas calificaciones ajustándolos a la realidad física y/o catastral.
- c. Recalificar como EQ-E y EQ-MD la parcela de equipamiento sociocultural EQ-SC prevista al norte de Ses Torres a fin de ampliar las posibilidades de uso de tal parcela de equipamiento.

2. De forma independiente de la traslación, introducir una serie de modificaciones de detalle y corregir errores detectados en la documentación gráfica de las NNSS relativa a la ordenación de los núcleos de:

- Santa Eulària
- Cala Pada-S'Argamassa
- Can Pep Simó-Es Pouet- Cap Martinet
- Roca Llisa
- Es Figueral

Dichas modificaciones suponen, asimismo, reajustes de la vialidad y límites de calificación definidos.

3. Alterar una serie de determinaciones de las normas urbanísticas (NNUU) a fin de incorporar a los mismos aspectos hasta ahora no regulados, completar aquéllos cuya regulación es insuficiente, corregir una serie de errores detectados y modificar una serie de determinaciones que se han revelado de problemática aplicación.

4. Las determinaciones de carácter gráfico que son objeto de la traslación son las que se contienen en los siguientes planos del documento (NNSS) definitivamente aprobado:

- a. Planos de la serie CCO, calificación del suelo del núcleo urbano de Cas Corb: CCO-01 y CCO -02, a escala 1:1000, que pasan a ser sustituidos por el plano CCO a escala 1:2000
- b. Planos de la serie STO, calificación del suelo del núcleo urbano de SES Torres: STO-01 y STO-02, a escala 1:1000, que pasan a ser sustituidos por el plano STO a escala 1:2000

5. Las determinaciones de carácter gráfico que son objeto de modificación y corrección de errores de forma independiente de la traslación son las que se contienen en los siguientes planos del documento definitivamente aprobado:

- a. Planos SEU-05, SEU -06, SEU 08, SEU-09, SEU-10, SEU 11 de la serie SEU, calificación del suelo del núcleo urbano de Santa Eulària des Riu a escala 1:1000.
- b. Planos CPS-03 y CPS -04 de la serie CPS, calificación del suelo del núcleo urbano de Cala Pada-S'Argamassa a escala 1:1000.
- c. Planos PPM -02 y PPM -04 de la serie PPM, calificación del suelo del núcleo urbano de Can Pep Simó-Es Pouet-Cap Martinet a escala 1:1000.
- d. Plano RCL-04 de la serie RCL, calificación del suelo del núcleo urbano de Roca Llisa a escala 1:1000.
- e. Plano EFI -04 de la serie EFI, calificación del suelo del núcleo urbano de Es Figueral a escala 1:1000.

6. Los artículos de las NNUU que son objeto de la Modificación son los siguientes:

- a. Artículo 5.1.03. Cumplimiento de los parámetros edificatorios.
- b. Artículo 5.2.02. Clasificación y definición de los usos globales y detallados



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- c. *Artículo 5.5.01. Altura libre, dimensiones y accesibilidad de los locales.*
- d. *Artículo 6.2.06. Separaciones o retranqueos a linderos.*
- e. *Artículo 6.3.01 Ordenanzas particulares de la zona de Casco Antiguo (CA)*
- f. *Artículo 6.3.05. Ordenación de los establecimientos de alojamiento turístico.*
- g. *Disposición adicional segunda y fichas de las UA-05 SE y UA -01 EF del Anexo II de las*

NNUU

II. INFORMES PREVIOS TRÁMITE AMBIENTAL

1 La Modificación nº 8 de las NNSS, ha sido sometida previamente al trámite que, en relación con éste tipo de modificaciones, establece el capítulo III del Título III de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.

1.1 El artículo 95 de la citada Ley 11/2006, establece que la introducción de modificaciones menores en los planes sujetos, se someterán a evaluación ambiental estratégica cuando el órgano ambiental lo decida por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las administraciones públicas que puedan verse afectadas por el plan o programa y de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 97 de la Ley.

1.2 En cumplimiento de lo anterior, se han llevado a cabo consultas previas a las siguientes administraciones afectadas:

- a. *Consell insular de Ibiza. Departamento de Ordenación del Territorio.*
- b. *Consellería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio. Dirección General de Ordenación del Territorio. Dirección General de Recursos Hídricos: Abaqua. Dirección General de Recursos hídricos: Servicio de Estudios y Planificación.*
- c. *Consellería de Administraciones Públicas. Dirección General de interior, Emergencias y Justicia.*
- e. *Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil.*

Como consecuencia de tales solicitudes se han recibido los siguientes informes:

- *Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente: Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (RGE 21373 de 20.11.2014)*
- *Conselleria de Agricultura, Medi Ambient i Territori. Dirección General de Recursos Hídricos (RGE 22980 de 18.12.2014)*
- *Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil (RGE 2136 de 13.02.2015)*

1.3 Transcurrido el plazo que el artículo 96 de la Ley 11/2006 establece, la documentación antes citada, junto con el resultado de las consultas, se remitió a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears a fin de que ésta adoptara la decisión a que el artículo 95 de la Ley 11/2006 se refiere.

Mediante acuerdo adoptado en sesión e fecha 05 de febrero de 20115, la COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LAS ILLES ABLEARS, a la vista de la documentación remitida, ACUERDA LA NO SUJECIÓN a Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Santa Eulària des Riu.

2. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Aviación Civil, en fecha 17.02.2015 ha sido remitida al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 8.

III. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/2015, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo en las Illes Balears (LOUS) según el cual “las modificaciones de cualquiera de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen su formación”, resulta de aplicación el régimen establecido en el artículo 48 y siguientes de la LOUS, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación número 8 de las NNSS, los siguientes:

Primera. – Aprobación inicial

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.1 b), 41 y 42 de la LOUS, corresponden al Ayuntamiento de la aprobación inicial y su aprobación definitiva.

El órgano competente para la aprobación inicial y definitiva es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2 II) LRBRL.

La aprobación inicial determina por sí sola la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico (art. 50 de la LOUS)

Segundo.- Información Pública

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

El trámite de información pública durará, como mínimo un mes (art. 54.3 a) y durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Durante el mismo período se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria, o en su caso, funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Tercero. Aprobación definitiva

*Finalizado el plazo de exposición pública e introducidas, en su caso, las modificaciones que procedan como resultado de la misma, y salvo que éstas fueren sustanciales en cuyo caso deberá adoptarse nuevo trámite de información pública, con carácter previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento, **se solicitará informe al Consell Insular** en relación a las consideraciones oportunas por motivos de interés supramunicipal, legalidad, de adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y, si fuera el caso, a los instrumentos urbanísticos de rango superior.*

El citado informe debe remitirse por dicho organismo en el plazo de un mes transcurrido el cual se entenderá que se ha emitido en sentido favorable pudiendo continuarse con la tramitación y adoptarse el acuerdo de aprobación definitiva.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

IV. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària es Riu. Adaptación cartográfica de las ordenación de los núcleos de Ses Torres y Cas Corb con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores en los planos SEU-05, SEU-06, SEU-08, SEU -09, SEU-10, SEU 11, CPS -03, CPS -04, PPM -04 y RCL -08. Modificaciones y ajustes en las Normas urbanísticas" quien suscribe considera que se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que se procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària es Riu. Adaptación cartográfica de las ordenación de los núcleos de Ses Torres y Cas Corb con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores en los planos SEU-05, SEU-06, SEU-08, SEU -09, SEU-10, SEU 11, CPS -03, CPS -04, PPM -04 y RCL -08. Modificaciones y ajustes en las Normas urbanísticas."

SEGUNDO.- suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico. En particular, en los siguientes ámbitos:

- *En las unidades de actuación UA-01 EF, UA-05 SE*

Dicha suspensión tendrá vigencia durante dos años o hasta la aprobación definitiva de la aprobación del plan (Art. 50.4 b) de la LOUS)

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en les Illes Balears y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

CUARTO. – Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación."

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo Popular y uno del concejal de EXC, y seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària es Riu. Adaptación cartográfica de las ordenación de los núcleos de Ses Torres y Cas Corb con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores en los planos SEU-05, SEU-06, SEU-08, SEU -09, SEU-10, SEU 11, CPS -03, CPS -04, PPM -04 y RCL -08. Modificaciones y ajustes en las Normas urbanísticas."

SEGUNDO.- suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico. En particular, en los siguientes ámbitos:

- *En las unidades de actuación UA-01 EF, UA-05 SE*

Dicha suspensión tendrá vigencia durante dos años o hasta la aprobación definitiva de la aprobación del plan (Art. 50.4 b) de la LOUS)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en les Illes Balears y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

CUARTO. – Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación

Se hace constar que cuando son las 08:40 horas, se incorpora a la sesión el concejal del Bartolomé Ramón Costa.

3. Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza municipal de transparencia y buen gobierno de Santa Eulària des Riu.

Interviene el Alcalde que explica que corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha iniciado un proceso interno de adaptación a la demanda creciente de la ciudadanía de adaptarse a las nuevas realidades que vienen impuestas por el avance tecnológico y el desarrollo de conceptos como gobierno abierto o transparencia, para lograr una mayor participación ciudadana en asuntos públicos.

El objeto de la ordenanza es la aplicación de la ley estatal y detalla el conjunto básico de información que debe publicarse, la manera de gestionarla y el tratamiento que deben recibir los datos expuestos, siempre a través de una plataforma electrónica y que contenga los datos requeridos expuestos de una manera clara y entendible para la ciudadanía. También recoge los principios éticos del denominado Buen Gobierno, es decir, una serie de principios que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electos y personal eventual así como el diseño de instrumentos de gobierno, que contribuyan a consolidar pautas de comportamiento de los cargos públicos siempre bajo los criterios de responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad y transparencia.

Considera que se trata de una ordenanza necesaria porque en la actualidad, más que nunca, se debe realizar una gestión pública clara y transparente y las Administraciones deben dar ejemplo. No debe ser un mérito sino un requisito que todo el mundo debe apostar para dar el máximo de facilidades e información a los ciudadanos y el mundo digital facilita éste acceso. Señala que todo ello supone, además, un esfuerzo de todo el personal al servicio del ayuntamiento. El proceso de adaptación debe empezar con el compromiso de parte de todos de iniciar éste proceso. Por ello invita a todos los presentes a que la apoyen y hagan las aportaciones que consideren necesarias para aprobarla.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo municipal PSOE-PACTE, Vicente Torres, que manifiesta que el apoyo que dará su grupo será la abstención, porque el grupo parlamentario del PSOE que trabajó en la Ley 9/2013 tuvo que votar en contra de la misma porque el PP evitó el consenso. La Ley no cuenta con ninguna de las 67 enmiendas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

que hizo el grupo socialista, como por ejemplo incluir los puestos de trabajo, la carta de servicios, contratos de alta dirección, personal eventual, etc. No sólo se deberían publicar los contratos sino también las incidencias que sufran como por ejemplo modificaciones. Considera que vale más que haya publicidad sin ley que ley sin transparencia, por ello esperarán a la finalización de la exposición pública, pero dejando claro que están a favor de la transparencia y el consenso.

Interviene a continuación Mariano Torres, concejal de EXC, que manifiesta estar de acuerdo con lo que ha señalado Vicente Torres. Indica que la presentación de esta manera, directamente a Pleno de la ordenanza, rompe el sistema de aprobación y elaboración de ordenanzas, de búsqueda de consenso que se había llevado a cabo hasta ahora, como se hizo con la de participación ciudadana o la regulación de actividades nocturnas. Considera que es una ordenanza coja, que desgraciadamente es necesaria y considera que tiene peligro si se aprueba tal cual está ya que por ejemplo el artículo 5 señala en el apartado e) que el alcalde es el responsable de decidir qué aspectos se publican y cuáles no, por lo que le dota de arbitrariedad para decidir qué se hará público y qué no. Señala que le hubiera gustado tener la posibilidad de discutir la ordenanza e incorporar cambios. Que si bien es cierto que se trata de la aprobación inicial, cree que no es la manera correcta de aprobarla, sobre todo cuando es una norma que debe tender al consenso y la participación.

En cuanto al Título II, considera que simplemente se trata de una declaración de buenas intenciones, porque no comporta ninguna obligación desde el momento en que no hay régimen sancionador en caso de que no se cumpla, por tanto considera que será de difícil cumplimiento. Por todo ello indica que se abstendrá.

Interviene a continuación el Alcalde que manifiesta su sorpresa, considera que el movimiento se demuestra andando y la abstención basada en lo que ha pasado en el Congreso de los Diputados no es de recibo, porque se tiene que bajar a la arena local y trabajar desde aquí, siendo conscientes de todo lo que implica esta ordenanza, no sólo políticamente sino a nivel técnico y organizativo. Cree que lo que han indicado son excusas, que se trata de un texto completo que no se inventa nada, sino que concreta los principios de la ley y demuestra la voluntad política de apostar por la transparencia y participación.

Señala que actualmente la ciudadanía desconfía de los políticos y se debe apostar por cambiar esto. Señala que en la isla de Ibiza seremos los primeros en apostar por una ordenanza de Transparencia y considera que es el momento de ser valiente y no excusarse en criterios de oportunidad política. Que se está dando el primer paso y que están poniendo palos en las ruedas. Recuerda que se trata de la aprobación inicial de un texto que se puede enriquecer durante la exposición pública y aclarar los aspectos que no se hayan entendido. Que parece que tengan miedo a la transparencia, pero a mayor transparencia mayor confianza y más cercanía de la gente. Reitera que todo el personal de la institución deberá esforzarse para poder dar cumplimiento a la ordenanza pero que se trata de un esfuerzo necesario. Están apostando por la vía de la claridad y transparencia por ello solicita que durante la exposición pública hagan las alegaciones que consideren necesarias porque le gustaría que se aprobara por consenso.

Vicente Torres señala que el apoyo que ofrecen es la abstención para colaborar en la redacción final con aportaciones durante la exposición pública. Señala que se está hablando de consenso pero recuerda que el pleno se ha convocado antes de tiempo y que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

se aportó el texto a la Comisión sin haberse comentado previamente. Recuerda que han reclamado muchas veces la publicación de las actas de JGL en la web y que como ya ha dicho previamente, vale más transparencia sin ley que ley sin transparencia. No acepta que duden de su grupo y de su partido. Que se aprobó la ley en un año convulso para el Partido Popular, envuelto de diferentes escándalos, aunque cree que éste no es el debate. Señala que están de acuerdo en el consenso y en la transparencia y que harán alegaciones, esperando que llegue el consenso en la aprobación definitiva.

A continuación Mariano Torres indica al alcalde que si se cree el discurso que ha hecho que retire la propuesta y la vuelva a llevar a Pleno habiéndola consensuado previamente para aprobarla por unanimidad, porque es lo que recomienda el propio texto. Señala que una norma para ser eficaz no puede ser interpretable y ésta lo es. Que no entiende porque se empieza a hacer ordenanzas rompiendo una inercia de consenso que se había llevado hasta ahora.

El Alcalde contesta que parece que les sepa mal que hayan propuesto la aprobación de la ordenanza. Que si se nombra un responsable es por operatividad técnica, porque siempre tiene que haber uno, el responsable lo es con todas las consecuencias. Señala que si se tiene que modificar algún aspecto se modificará. Les solicita que hagan propuestas porque la quiere consensuar y por ello pide que hagan propuestas reales y asumibles con las competencias y medios de los que se dispone. Considera que es una ordenanza clara, sencilla, concisa y cree que es fácil de cumplir. Por ello reitera que las propuestas sean también claras, concisas, factibles y la doten de agilidad, porque la transparencia también es agilidad. Considera que no se ha roto nada, que hace tiempo que le da vueltas y cree que el Pleno debe ser el que lo impulse, aquí se ha aportado un modelo porque saben que ahora viene la fase de exposición en la que se pueden hacer aportaciones. Considera que es un tema de suficiente actualidad para que se apruebe cuanto antes. Que es un texto de partida, un primer paso para conseguir una ordenanza consensuada.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo Popular, seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE y una abstención de EXC, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza sobre transparencia y buen gobierno de Santa Eulària des Riu:

“ ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU.

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno, deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Así, la transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Administración Municipal, por su propia naturaleza, es la más cercana al ciudadano y es la primera que detecta las necesidades y preocupaciones de los mismos, por tanto corresponde a los ayuntamientos, tal y como determina el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha iniciado un proceso interno de adaptación a la demanda creciente de la ciudadanía de adaptarse a las nuevas realidades que vienen impuestas por el avance tecnológico y el desarrollo de conceptos como gobierno abierto o transparencia, todos ellos tienen como base la mayor participación ciudadana en asuntos públicos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida pública es un principio constitucional cuya finalidad última es la garantía de una libertad y una igualdad reales y efectivas. De esta manera, se entiende que el libre acceso a la información del sector público es un derecho básico y una necesidad emergente para alcanzar los estándares máximos en materia de calidad democrática y transparencia.

Esta ordenanza detalla el conjunto básico de información que debe publicarse, la manera de gestionarla y el tratamiento que deben recibir los datos expuestos, siempre a través de una plataforma electrónica y que contenga los datos requeridos expuestos de una manera clara y entendible para la ciudadanía.

También recoge los principios éticos del denominado Buen Gobierno, es decir una serie de principios que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electos y personal eventual así como el diseño de instrumentos de gobierno, que contribuyan a consolidar pautas de comportamiento de los cargos públicos siempre bajo los criterios de responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad y transparencia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la aplicación de la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza, además de tener por objeto la aplicación de la legislación estatal en la materia, tiene por finalidad:

- a) Implantar una nueva vía de colaboración entre la administración municipal y la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento de las bases del llamado Gobierno Abierto.*
- b) Garantizar y regular la transparencia de la actividad pública del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*
- c) Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de sus funciones de los sujetos, organismos y entidades obligados en la presente ordenanza.*
- d) Establecer las obligaciones del Buen Gobierno que deben cumplir los responsables públicos.*
- e) Facilitar la efectiva participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general.*
- f) Crear, mantener y promover la plataforma digital que facilite el libre acceso de los ciudadanos a su información pública y la reutilización de la misma.*

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Título se aplicarán a:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

a) *La Administración local de Santa Eulària des Riu y sus organismos públicos vinculados o dependientes.*

b) *Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento y las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria municipal, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno, en caso de su creación.*

c) *Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.*

d) *Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu también estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza y a autorizar al ayuntamiento la publicación de sus datos siempre que no contravengan lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.*

Artículo 4.- Principios

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza además de cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuarán sus actividades a los siguientes principios generales:

1. *Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la administración municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma en los supuestos expresamente previstos por la Ley y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.*

2. *Publicidad activa: El Ayuntamiento debe proporcionar y difundir de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y que potencie la transparencia permitiendo así el control de su gestión y que sea de utilidad para el ciudadano.*

3. *Principio de participación: El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas, tanto individual como colectivamente, puedan participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.*

4. *Principio de responsabilidad: La administración municipal ha de asumir de forma expresa sus obligaciones ante la ciudadanía derivadas de sus decisiones y actuaciones.*

5. *Libre reutilización: cualquier información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre sobre reutilización de la información del sector público, y en la presente Ordenanza.*

Artículo 5.- Competencias

a) *El alcalde de Santa Eulària des Riu ostenta la competencia sobre transparencia, buen gobierno y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio.*

b) *El acceso de los datos se realizará por parte de la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*

c) *Corresponde al alcalde imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, en caso de haberlas.*

d) *Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, modificar y suprimir los permisos o licencias para la reutilización de datos en caso de ser necesarios, así como decidir sobre su aplicación.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

e) Corresponden al órgano competente en materia de transparencia y acceso a la información pública las siguientes funciones:

- 1. Decidir y aprobar los contenidos a publicar en la plataforma electrónica elegida para hacer pública la información sobre transparencia y open data.*
- 2. Coordinar y cotejar la correcta publicación de los contenidos recogidos en la plataforma.*
- 3. Recibir y resolver las solicitudes de acceso a aquella información que no se encuentre previamente publicada en la plataforma digital de transparencia y gobierno abierto.*
- 4. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.*
- 5. Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones recogidas en esta Ordenanza.*

Artículo 6 Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

TÍTULO II

TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Publicidad Activa

Artículo 7.- Información pública

- 1. Se considera información pública del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu toda aquella que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y para los fines propios de la administración municipal y que se encuentre en su poder.*
- 2. Se procurará, en todo momento que toda la información esté disponible para personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medio o formatos adecuados y conforme a los principios de accesibilidad universal.*

Artículo 8.- Obligaciones

- a) La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la sede electrónica del ayuntamiento de manera clara, estructurada y entendible para los usuarios.*
- b) La información facilitada en la sede electrónica será gratuita, sin perjuicio del pago a las tasas correspondientes en caso de que se solicitara en algún otro tipo de soporte, siempre y cuando así lo prevea la correspondiente ordenanza fiscal.*

Artículo 9.- Información que debe hacerse pública

La administración municipal de Santa Eulària des Riu deberá hacer pública toda la información relativa a los aspectos detallados a continuación así como cualquier otra que se considere de interés para la ciudadanía:

1.- Información institucional, administrativa y de relevancia jurídica:

- a) Composición de la Corporación municipal.*
- b) Información relativa a los Grupos Municipales*
- c) Actas y extractos del Pleno Municipal*
- d) Actas y extractos de la Junta de Gobierno Local.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- e) *Normativa Municipal (ordenanzas y reglamentos).*
- f) *Procedimientos de elaboración de normas en curso, incluyendo el texto del proyecto normativo.*
- g) *Relación de bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento o sobre lo que ostente algún derecho real.*
- h) *Bolsa municipal de empleo.*
- i) *Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos*

2.-Información contable, presupuestaria y financiera:

- a) *Presupuesto vigente del Ayuntamiento, con la descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada de su estado de ejecución.*
- b) *Liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.*
- c) *Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, importe de licitación y adjudicación, así como el procedimiento utilizado para su celebración, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*
- d) *Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de vigencia y en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente se, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración y obligaciones económicas.*
- e) *Subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objeto, finalidad y beneficiarios.*

3. Información relativa al municipio, urbanismo, territorio y medio ambiente:

- a) *El Planeamiento del Municipio, y los instrumentos de gestión.*
- b) *El Patrimonio Municipal de Bienes Inmuebles.*
- c) *El Callejero de la ciudad, incluyendo las playas, parques, jardines y zonas verdes.*
- d) *Los puntos accesibles para personas con movilidad reducida.*
- e) *La agenda de la ciudad, incluyendo los programas de fiestas y las actividades organizadas por los distintos colectivos siempre y cuando el ayuntamiento tenga acceso a la información.*
- f) *La cartografía municipal.*
- g) *La información medioambiental de interés.*
- h) *La información relativa a edificios históricos, monumentos, museos, espacios protegidos así como toda información turística de interés*
- i) *La información sobre los servicios municipales que resulte de interés para la ciudadanía como transporte público, farmacias, policía, paradas de taxis, estaciones de autobús o cualquier otra información que se considere.*
- j) *Los datos estadísticos demográficos.*
- k) *Las asociaciones y colectivos.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

l) Los indicadores de la Agenda 21

m) Los equipamientos públicos como aseos o zonas wifimunicipales.

4. Información relativa a cargos electos y personal eventual:

a) Datos biográficos.

b) Funciones y competencias atribuidas por razón de su cargo

c) Retribuciones.

d) Agenda pública de sus actividades profesionales dentro del ámbito municipal.

e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.

Artículo 10.- Plataforma de publicación de datos

1. La administración municipal desarrollará una plataforma de transparencia y gobierno abierto, habilitando para ello un apartado en su página web.

2. Los datos publicados a través de la plataforma electrónica serán gratuitos sin ninguna excepción salvo que contradigan lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. El lenguaje utilizado en la información a publicar será claro, comprensible y de fácil acceso para la sociedad.

Capítulo II. Derecho de acceso a la información y limitaciones a la publicidad

Artículo 11.- Derecho al acceso a la información

1. Cualquier ciudadano o ciudadana o en representación de cualquier entidad de la sociedad civil u otra organización legalmente constituida, tienen derecho de acceso a la información publicada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu sin más limitaciones que las contempladas en la presente ordenanza.

2. Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza municipal.

Artículo 12.- Limitaciones a la publicidad

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ello se cause un perjuicio concreto a:

a) La seguridad pública.

b) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

c) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, y la investigación de las infracciones administrativas y penales.

d) El secreto profesional y comercial, en la medida en que estén reconocidos por las leyes.

e) A los intereses económicos del Ayuntamiento.

f) Toda aquella información protegida por normas de rango de ley.

2. Podrán no publicarse datos o documentos inconclusos, así como deliberaciones internas de los órganos de gobierno municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Artículo 13.- Protección de datos de carácter personal

Para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contenga datos personales del propio solicitante, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Se denegará el acceso a datos que cuando se considere que concurren circunstancias especiales en el caso concreto que hacen prevalecer la protección de los datos personales sobre el interés público en la divulgación de la información.

Capítulo III.-Reutilización de datos y régimen sancionador

Artículo 14.- Condiciones generales

1. Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento en la plataforma digital será reutilizable sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

2. Cualquier persona o entidad que reutilice información pública contenida en la sección la plataforma digital del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu queda sujeta, por el simple hecho de hacerlo, a las siguientes condiciones generales:

- a) Mantener el sentido de la información, no desnaturalizándolo ni alterándolo de forma que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.*
- b) Citar como fuente al Ayuntamiento, sin dar a entender bajo ningún concepto que éste patrocina, colabora o apoya el proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización.*
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.*

Artículo 15.- Condiciones específicas

Los particulares o entidades podrán solicitar documentación que no se encuentren publicada en la plataforma digital. Deberán hacerlo a través de las herramientas establecidas para ello de conformidad a lo establecido en el reglamento de participación ciudadana de Santa Eulària des Riu, o en su defecto a lo establecido en la legislación aplicable.

Estos datos se enviarán a los particulares o entidades solicitantes únicamente cuando exista causa justificada para ello y siempre que quede claramente especificado el motivo de la solicitud, la persona o entidad que lo solicita y el uso para el que se solicita. Pudiendo el Ayuntamiento negarse a entregarlos cuando alguno de las anteriores requisitos no estuvieran concretados.

La utilización de estos datos queda sujeta a las condiciones generales de uso establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Derechos de terceros

1. Cuando una persona o entidad ostente sobre determinados datos o documentos algún derecho que pueda verse afectado por la reutilización, el Ayuntamiento sólo autorizará la misma previo consentimiento del titular de los derechos.

2. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición dichos datos o documentos, hará constar la prohibición de reutilizarlos sin previa autorización, por existir sobre los mismos derechos de terceros.

Artículo 17.- Infracciones

1. Se considerarán infracciones muy grave:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) *La alteración del contenido que produzca confusión o engaño o induzca a ello.*
 - b) *La desnaturalización del sentido de la información publicada.*
2. *Se considerarán infracciones grave:*
- a) *La reutilización de la información pública sin la correspondiente licencia en los casos en los que fuera necesaria.*
 - b) *La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió la licencia, en caso de que esta fuera necesaria.*
 - c) *El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en esta Ordenanza para su uso y reutilización.*
 - d) *La alteración grave del contenido de la información, si no es constitutiva de falta muy grave.*
3. *Se considerarán infracciones leves:*
- a) *La supresión de elementos que garanticen la calidad de la información.*
 - b) *La alteración leve del contenido de la información, siempre y cuando dicha alteración no modifique el sentido de la misma.*
 - c) *El incumplimiento leve de las condiciones impuestas en esta Ordenanza.*

Artículo 18.- Sanciones

1. *Se impondrán las siguientes sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior:*
 - a) *Infracciones muy graves: 50.001 a 100.000 euros.*
 - b) *Infracciones graves: 10.001 a 50.000 euros*
 - c) *Infracciones leves: 1.000 a 10.000 euros*
2. *Se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar la información pública del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu por un periodo de entre 1 a 5 años y con la revocación de la licencia concedida, en caso de existir.*
3. *El régimen sancionador de la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo a la legislación vigente.*

TITULO III

BUEN GOBIERNO

Capítulo I. Actuaciones relativas al Buen Gobierno

Artículo 19.- Principios éticos de actuación

1. *Los cargos electos con responsabilidades de gobierno así como el personal eventual, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.*
2. *Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) *Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.*
- b) *Principio de participación ciudadana: Promover el diálogo y el consenso a través de la participación ciudadana y la transparencia.*
- c) *Principio de coherencia de las actuaciones: los cargos electos del con responsabilidad de gobierno así como el personal eventual del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu realizarán una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejorar del bienestar de la ciudadanía.*
- d) *Principio de Austeridad: Los cargos electos los cargos electos del con responsabilidad de gobierno así como el personal eventual del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.*
- e) *Principio de Igualdad: el trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.*
- f) *Principio de Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.*

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1385, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación."

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, someter la presente ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días naturales mediante la publicación de anuncio en el BOIB y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

4. Ver propuesta de aceptación de varios terrenos y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE TERRENOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas y porciones de terreno cedidas a este Ayuntamiento como consecuencia de actuaciones urbanísticas varias para su incorporación al Inventario Municipal de bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

- 1.- *porción de terreno de 3,30 metros cuadrados destinados a viales procedente de otra que a su vez procedía de la finca denominada Cana Ventura, sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulària des Riu, hoy C/ Nandú, núm. 2. Linda: Norte, vial público; Este, Sur y Oeste, resto de finca de la que se segrega. Inscrita en el*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.790 del archivo general, libro 669 de Santa Eulària del Río, folio 49, finca registral número 4.244. Obtenida por cesión formalizada ante Notario Dña. M^a Eugenia Roa Nonide, en fecha 9 de enero de 2014, con protocolo número 36.

2- *A; parcela de 156,19 metros cuadrados destinados a vial público procedente de la finca Can Eloy y Can Ramón, sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, T.M. de Santa Eulària des Riu, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 3, al tomo 1.805, libro 680, folio 48, finca 41.594. Linda: al Norte, calle Vicent Fluxa; Sur, finca Can Mayans; Este, parcelas descritas con los números 2, 3 y 4 y resto de la finca matriz; Oeste, camino de Can Ramón. Obtenida por cesión formalizada en escritura pública ante el Notario de Ibiza D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 30 de enero de 2014 con protocolo 182.*

3.- *parcela de 17,16 metros cuadrados destinados a viales públicos (acera) procedente de la finca Can Jordi, sita en la C/ Capitán Guasch, número 26, parroquia de Puig d'en Valls, T.M. de Santa Eulària des Riu, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3 de Ibiza, al tomo 1.851, libro 718, folio 37, finca número 4.509. Linda: al Norte, con resto de parcela de la que se segrega; al Sur, con Calle Capitán Guasch; al Este, con parcela número 37 y por el Oeste, con parcela 31. Obtenida por cesión formalizada en escritura pública ante el Notario de Ibiza M^a Victoria Tejada Chacón, en fecha 22 de mayo de 2014 con protocolo 541.*

4.- TURISMO SAN AGUSTÍN, S.L.; *parcela de terreno de 23,00 metros cuadrados destinados a viales públicos (acera) procedente de una porción de tierra improductiva, sita en la C/ del Mar Mediterrani, número 2, parroquia de Puig d'en Valls, T.M. de Santa Eulària des Riu, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3 de Ibiza, al tomo 1.150, libro 291, folio 8, finca número 4.420. Linda: al Norte, con Calle Sant Antoni; al Sur, con Calle del Mar, número 4; al Este, con calle del Mar de su situación; y al Oeste, con resto de finca matriz. Obtenida por cesión formalizada en escritura pública ante el Notario de Ibiza M^a Victoria Tejada Chacón, en fecha 22 de mayo de 2014 con protocolo 540."*

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

Segundo.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando al Sr. Alcalde para la realización de cuantos actos sean precisos para la la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

5. Ver propuesta del grupo municipal PSOE-PACTE para instar la puesta en marcha del centro integral de Can Marines y acordar lo que proceda.

El Alcalde pregunta al grupo PSOE-PACTE si quieren retirar la propuesta al haberse publicado ya que en Septiembre se iniciarán las actividades en el centro.

José Miguel Padial, concejal del grupo PSOE-PACTE contesta que lo han visto pero que la propuesta viene motivada en parte para que el pleno se pronuncie al respecto ya que hace tiempo que se dice que se abrirá y sigue sin estar en funcionamiento. Consideran que es un centro infrutilizado y mal aprovechado, por ello mantienen la propuesta para que haya un pronunciamiento en Pleno:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“PROPUESTA DE ACUERDO PARA INSTALAR LA PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO INTEGRAL DE CAN MARINES

En 2011, el Govern de les Illes Balears acordó constituir en la isla de Ibiza un Centro integrado de Formación Profesional en Can Marines, para lo que mediante un convenio con el Consell d'Eivissa aprobó la realización de unas obras que se llevaron a cabo con una inversión de 2 millones de euros, financiados por el estado. Estas obras fueron adjudicadas a Tragsa y, a pesar de la previsión de finalización para abril de 2012, y por algunos retrasos causados por la aparición de restos arqueológicos, finalmente se terminaron en final de 2013.

Desde esa fecha la conselleria d'Educació, que según el convenio se debía hacer cargo del mantenimiento de la instalación y de la dotación del personal necesario para la implantación de los cursos, no ha dado un solo paso adelante, retrasando un curso tras otro la puesta en marcha del centro.

La importancia de un centro de este tipo para la oferta educativa de la isla es vital, dada la posibilidad de acoger la rama de formación profesional agrícola forestal, y de servir como centro de referencia para otro tipo de formaciones no regladas, formación ocupacional, información general relacionada con el mundo agrícola y centro de relación con las empresas del sector.

*Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal PSOE-Pacte del Ajuntament de Santa Eulària des Riu, hace al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

Instar al Govern de les Illes Balears a poner en marcha el Centro Integral de Formación Profesional, requiriendo a la Conselleria d'Educació la dotación de personal y la asunción del mantenimiento de las instalaciones.”

Toma la palabra la concejala de Educación, Eduvigis Sánchez, que procede a la lectura del comunicado de la Conselleria d'Educació del Govern Balear que aparece en la web de la Conselleria, en el que indican que el próximo curso escolar 2015-2016 será un Centro Integrado de Formación Profesional dedicado al sector primario. Indica que es la primera vez que la Conselleria realiza un comunicado respecto al centro y considera que es lo suficientemente importante como para entender que está cerrado el tema. Recuerda que el Ayuntamiento también lo ha solicitado muchas veces y que también se ha solicitado desde el Consejo escolar insular.

A continuación José Miguel Padial, señala que no había leído el comunicado ni sabe en qué categoría se ha publicado pero que el centro de Can Marines está anunciado en la web de la CAIB como un centro de Formación Profesional, que no lo es, desde hace mucho tiempo y que está publicado en diferentes páginas web pero sin que tenga nada que ver con la realidad ya que actualmente sólo se utiliza desde el Consell para formación agropecuaria fitosanitaria.

Manifiesta que la Conselleria de Educación no ha hecho nada y actualmente se dice que se hará pero vuelve a ser sólo una declaración de intenciones como ya se dijo en 2012 para el curso 2013-2014. Por todo ello considera que se debería aprobar, ya que hace tiempo que la presentaron.

El Alcalde indica que la noticia se conocía de antes y que se han tenido que sortear muchos obstáculos. Recuerda que el centro lo construyó la Conselleria de Agricultura del Consell Insular para cederlo posteriormente a la Conselleria de Educación, que debería haber sido quien lo construyera. Inicialmente debía ser un centro para agricultores y al final se le tuvo que dar la vuelta, por lo que se construyó sin saber realmente lo que se iba a hacer allí y cuando se definió lo que se impartiría no cumplía la normativa de Educación, por lo que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

tuvo que pasar un proceso de homologación. Actualmente ya está en la recta final y no cree que tenga mucho sentido aprobar algo cuando acaban de decir que se va a hacer, lo único que cree que se puede pedir es que manden el comunicado de manera oficial, se puede comprometer a que la Conselleria lo comunique al Ayuntamiento y en caso de que no lo hagan, que se vuelva a reclamar. Considera que con el anuncio de la Conselleria la moción, de alguna manera ha decaído.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo Popular y siete votos a favor, seis del grupo PSOE-PACTE y uno de EXC, acuerda denegar la moción presentada por el grupo PSOE-PACTE para la puesta en marcha del centro integral de Can Marines.

6. Ver propuesta de la Corporación de Santa Eulària des Riu para solicitar una UVI móvil con base en Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PROPOSTA DEL PLE DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU PER A SOL·LICITAR UNA UVI MÒBIL AMB BASE A SANTA EULÀRIA DES RIU

Exposició de motius

L'important increment de població que es registra a l'illa d'Eivissa durant els mesos d'estiu fa que des de les administracions públiques es treballi per potenciar al màxim els serveis assistencials i d'emergència per tal de donar correcta cobertura a l'augment d'incidències registrades. L'estiu passat, el Servei Mèdic d'Atenció Urgent, el SAMU-061 s'ha reforçat amb deu ambulàncies, nou unitats de suport vital bàsic i una unitat de Suport Vital Avançat, una UVI mòbil que té la base al municipi de Sant Antoni.

El mes de juliol de 2014, el ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu va aprovar demanar a la Conselleria de Salut i Consum del Govern de les Illes Balears una Unitat de Suport Avançat (UVI) mòbil amb base a Santa Eulària des Riu. En aquests moments, el nombre d'habitants censats supera els 40.000, una xifra que s'incrementa fins a les 100.000 persones (entre residents i visitants) durant els mesos d'estiu, provocant un important augment de les necessitats de servei. A més, es tracta d'un municipi amb una població molt dispersa i amb una costa molt extensa i s'afegeix també el fet de que des de Santa Eulària es dona servei a la zona de Sant Miquel, tenint com a àrea d'influència tota la zona nord de l'illa.

Recentment, els professionals del Centre de Salut de Santa Eulària han fet arribar a aquest Ajuntament la recollida de firmes realitzada en aquest servei reclamant aquesta UVI, per tal de poder atendre ràpida i eficaçment les emergències extra hospitalàries del municipi, així com les ocorregudes al nord de l'illa. Aquest fet, suposaria evitar demores innecessàries en situacions d'emergència vital que requereixen d'una intervenció urgent. Els professionals destaca que la mobilització del personal d'Atenció Primària quan hi ha una emergència al municipi implica deixar la seva activitat al centre, amb el perjudici que això suposa cap els pacients.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Es per tot això que, per tal de millorar els mitjans d'atenció urgent i emergències al municipi es presenta al Ple de la institució, l'adopció del següent acord:

-Reiterar a la Conselleria de Salut i Consum la sol·licitud de destinar una Unitat Vital de Suport Avançat, UVI mòbil, a la zona nord de l'illa d'Eivissa, establint la seua base a Santa Eulària des Riu, considerant el número d'emergències i serveis realitzats així com la població assistencial que es registra durant els mesos d'estiu.

7. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

8. Ruegos, Mociones y preguntas

Vicente Torres

Da la enhorabuena al Alcalde, por su nombramiento como presidente de la FELIB, en nombre del grupo PSOE-PACTE.

El Alcalde se lo agradece e indica que es la primera vez que Ibiza tiene la presidencia de la FELIB aunque será algo temporal ya que la legislatura se acaba en mayo.

Mariano Torres, el concejal de EXC, se suma a la felicitación.

Sonia Pardo.

Felicita a Ana M^a Costa, concejala delegada del Área de Servicios Personales y al personal de Servicios Sociales por el éxito de la celebración del ciclo "Educar en familia"

Ana M^a Costa le agradece la felicitación y agradece a los técnicos la organización del evento que ha sido el que ha tenido mayor éxito de convocatoria.

Jaume Ribas

1. Pregunta si se han solucionado los problemas que denunció hace unos meses en la piscina de Santa Gertrudis.

Salvador Losa, concejal delegado de Deportes, explica que el problema de la temperatura de la piscina fue fruto de diferentes circunstancias. Se ha compensado a las personas afectadas devolviéndoles la cuota del mes. Actualmente, en principio está solucionado y no se tiene constancia de que haya habido más quejas.

2. Señala que el año pasado se precintó el local conocido como "Novum" y que los vecinos se han quejado de que ha habido movimiento de obras allí.

Mariano Juan, concejal delegado en materia de disciplina urbanística, contesta que no le consta pero que se hará una inspección.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3. En relación al solar que está bajo el campo de Jesús que tiene una casa antigua, indica que se ha vallado todo el perímetro de la finca con una valla negra de unos 2 metros.

Mariano Juan le pide que les pase los datos para poder ir a realizar una inspección.

Mariano Torres

1. Indica que ha tenido constancia de quejas de vecinos del barrio de Can Negre por falta de limpieza, ya que hay escombros y restos de tierra en las calles Júcar y Río Tajo y no pasa la barredora.

Maria Ferrer contesta que lo mirarán.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 10 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA